

## ARTICULO 2

Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente orden.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden de 12 de noviembre de 1993 por la que se fijaba la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Mérida, 27 de octubre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

## — VENTA PUBLICACIONES

Diario Oficial de Extremadura	
Precio unitario ejemplar ordinario o extraordinario	100 pts.
Precio unitario Suplemento especial (Suplemento E):	
— Ejemplar de menos de 60 pág.	600 pts.
— Ejemplar de 60 o más pág.	1.500 pts.
Suscripción anual	10.400 pts.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre	7.800 pts.
Suscripción segundo semestre	5.200 pts.
Suscripción cuarto trimestre	2.600 pts.
Microfichas del Diario Oficial de Extremadura.	
Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 pts.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 pts.
Año 1983	500 pts.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno)	1.000 pts.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno)	1.800 pts.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno)	2.600 pts.
Años 1993 ó 1994 (cada uno)	5.500 pts.

## — INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)	180 pts.
--	----------

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 7 de noviembre de 1994, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para 1994.*

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (Thaumetopoea pityocampa), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 24/1994, de 8 de febrero (D.O.E. de 17 de febrero).

En base a lo anterior tengo a bien disponer:

## ARTICULO 1.º

Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Thaumetopoea pityocampa Schiff» para la presente campaña serán las que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 8.500 Has., con el siguiente reparto aproximado: Provincia de Cáceres 5.000 Has., provincia de Badajoz: 3.500 Has.

## ARTICULO 2.º

Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con insecticidas inhibidores del crecimiento de las orugas. También podrá emplearse, sobre los primeros estados de desarrollo larvario, *Bacillus thuringiensis*.

## ARTICULO 3.º

La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha.

## ARTICULO 4.º

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

## ARTICULO 5.º

La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

## ARTICULO 6.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación

Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 7 de noviembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEXO

Provincia de Badajoz: Montes afectados de los términos de:

- Alburquerque
- Calera de León
- Don Benito
- Garlitos
- La Codosera
- Monesterio
- Talarrubias
- Valdecaballeros
- Villar del Rey

Provincia de Cáceres: Montes afectados de los términos de:

- Acebo
- Cilleros
- Gata
- Hoyos
- Perales del Puerto
- Torre de D. Miguel.

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Secaderos».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

## DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «SECADEROS» referente al Registro de Secaderos de Tabaco.

1.2.— El fichero denominado «SECADEROS» se utilizará para el control y seguimiento de los expedientes de instalaciones para el secado del tabaco.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad titulares de las instalaciones.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y seguimiento de los expedientes.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Respecto a las personas.
  - Titular, domicilio, localidad y provincia.
- b) Respecto a la instalaciones.
  - Ubicación.
  - Características técnicas de las instalaciones.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

## DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería